CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°3

ID N°39977

ANT. **:** 1.- Oficio Circular Normativo N° 4 de 2022 que imparte instrucciones respecto a la aplicación de multas en los servicios de guardias de seguridad por atrasos o ausencias de personal asignado al servicio.

2.- Bases de licitación de los procesos ID en Mercado Público: ID N° 425-97-LR21, 1696-6-LR22 y 425-56-LR22.

3.- Acta del Consejo Superior N° 865, relativa a la sesión de fecha 30 de marzo de 2023.

REF. : 39977

MAT. **:** Criterio de interpretación de multas por atrasos en la prestación de turnos de servicios de seguridad.

SANTIAGO, 04 de mayo de 2023

DE **:** **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **SR. JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO**
SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Las bases de licitación que regularon los procesos de licitación publicadas en Mercado Público en los ID indicados en el Ant. N° 2, relativos a servicios de seguridad en distintas zonas geográficas, establecieron un sistema de sanciones por incumplimiento por medio de puntajes. Conforme a este sistema de sanciones, las empresas al acumular 10 puntos de faltas se les aplica una multa de UF 1.

Las bases administrativas de estos procesos señalan que los atrasos de hasta 2 horas de los guardias de seguridad que cubren los turnos contratados, sin que exista continuidad de la dotación para cubrir el turno respectivo, deben considerarse como incumplimiento de obligaciones categoría N° 2 de la empresa. Por lo que, conforme a lo estipulado en las bases técnicas, debe aplicarse una sanción de 20 puntos por evento, por guardias con atraso, lo que equivale a UF 2, conforme a lo señalado en el párrafo primero.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SWEEXFMXZEC

En la sesión de fecha 30 de marzo de 2023, se solicitó al Consejo Superior la interpretación de tales disposiciones en virtud del principio de proporcionalidad, por lo que dicho Consejo determinó interpretar la aplicación de multas por atraso en el siguiente sentido:

El Consejo Superior acuerda lo siguiente:

Las multas por atraso de guardias entre un minuto y 120 minutos se aplicará proporcionalmente, por los 120 minutos de atraso se aplicará la multa de 2UF, la que irá bajando proporcionalmente según los minutos de atraso.	
RESPONSABLE: DEPARTAMENTO JURÍDICO	
ALCANCE PARTICULAR: X	**ALCANCE GENERAL:**

Como es de su conocimiento, mediante el Oficio Circular Normativo del Ant N° 1 se impartieron instrucciones con el objeto de uniformar los criterios de aplicación de multas por atraso de la dotación de guardias de seguridad regido por los contratos adjudicados mediante los procesos de licitación pública señalados en el Ant N° 2. Por lo que por este medio y, en atención al acuerdo del Consejo Superior, se establecen instrucciones complementarias a las señaladas en el referido oficio circular.

1.- Conforme al referido acuerdo del Consejo Superior, se deberá sancionar con 20 puntos cada atraso de un guardia de seguridad que implique la prestación del servicio con una dotación por turno inferior a la contratada por un período equivalente a las 2 horas Lo anterior equivale a una sanción de UF 2 por cada evento en que un guardia se atrase 2 horas para la prestación de cada turno contratado, siempre que en tal período no se cubra la dotación requerida.

2.- Si el atraso de un guardia implica la prestación del servicio mediante una dotación, por turno, inferior a la contratada por un periodo menor a 2 horas, se debe sancionar a la empresa proporcionalmente. De esta forma 1 minuto de atraso, por cada guardia, en cada turno requerido para prestar el servicio equivale a UF 2/120=UF 0,016̄.

3.- Para la determinación del período de atraso no deben considerarse los atrasos de cada guardia por turno superior a 2 horas, las cuales se sancionan conforme a lo establecido en las bases de licitación respectivas.

4.- Para facilitar la aplicación de los criterios anteriores se proporciona el siguiente ejemplo hipotético:

En un tribunal se exige en el turno de noche (turno 1) 3 guardias y en el turno de día (turno 2) 8 guardias.

Llegan atrasados en el turno de día (turno 2) 4 guardias, pero 1 guardia del turno de noche (turno 1) extendió su jornada hasta la llegada de uno de los guardias (A), el que llegó con media hora de atraso.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SWEEXFMXZEC

El guardia de noche sigue extendiendo su jornada hasta la llegada de otro guardia de seguridad (B), el que llega con 1 hora de atraso. A la llegada de ese guardia, el guardia que cubre originalmente el turno de la noche se retira de las instalaciones.

Un guardia registra en el día 3 horas de atraso (C). El otro guardia llega exactamente con 2 horas de atraso (D).

De esta forma:

Guardia	A	B	C	D
Resultado	No contabiliza el atraso de media hora ya que el guardia de noche cubrió su turno.	Si bien tuvo 1 hora de atraso, solo se contabiliza media hora de atraso, ya que el guardia del turno de la noche cubrió media hora de su turno.	Respecto del guardia que llegó con 3 horas de atraso se aplicará directamente la falta por obligaciones categoría 1 de la Empresa.	Suma 2 horas de atraso.

Así, este día los minutos totales de atraso respecto a la dotación requerida serían de 2 horas y media. Por lo que corresponde la aplicación de una sanción proporcional (30 minutos) por el guardia B y 20 puntos (2 horas) por el guardia D. Respecto al guardia C, se le aplicará directamente la sanción por atraso superior a 2 horas que estuviere contemplada en las bases de licitación.

En consecuencia, la multa total a aplicar es la siguiente:

Guardia A	Guardia B	Guardia C	Guardia D	TOTAL
UF 0	UF 0,5 (resultado de 30 minutos de atraso x 2UF/120 minutos)	UF 3 (equivalentes a 30 puntos, por incumplimiento de obligaciones categoría N° 1 de la empresa).	UF 2 (equivalentes a 20 puntos, por incumplimiento de obligaciones categoría N° 2 de la empresa).	UF 5,5

5.- Al respecto, también se aclara que el referido acuerdo del Consejo Superior no tiene efecto retroactivo, por lo que sólo es aplicable en los procesos de multas que estuvieren pendientes, entendiéndose por tales aquellos en los que no se ha dictado una resolución que estuviere ejecutoriada. Por lo tanto, la aplicación de este criterio abarca a los procesos de multas no iniciados; procesos pendientes de la dictación de la resolución que resuelve la multa; procesos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SWEEXFMXZEC

en los que se hubiere dictado la resolución, pero que tuvieren plazos pendientes para presentar recursos o que habiéndose presentado los recursos, éstos no se hubieren resuelto mediante la dictación de la resolución correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Cuatro de mayo de dos mil veintitrés
22:41 UTC-4

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
MARIO ALVO 1460, PISO 1, SANTIAGO
jhrivera@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SWEEXFMXZEC